

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2018-00105

Revisado el contenido de la solicitud elevada por el Dr. ALEXIS CANDAMIL el despacho lo reconoce como apoderado de MARIA GLADYS FORERO LOPEZ, quien a su vez acredita calidad de heredera de quien fungiera como demandado. Todo lo anterior bajo el entendido que el presente asunto se encuentra terminado.

No obstante lo anterior, el despacho advierte la nota devolutiva allegada por el memorialista, la cual consigna:

“SE DEBEN ESTABLECER CON CLARIDAD EL AREA Y LOS LINDEROS DEL PREDIO A USUCAPIR O ADJUDICADO, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY CLARIDAD AL RESPECTO, YA QUE LA APODERADA DEL DEMANDANTE EN LA DEMANDA DETERMINA EL BIEN INMUEBLE POR SU AREA Y LINDEROS, PERO TAMBIEN SE PRESENTA Y SE ALLEGA LOS LINDEROS SIN EXTENSION DEL PREDIO A USUCAPIR DETERMINADOS ESTOS POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y NO COINCIDEN, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE ESTABLEZCAN CON CLARIDAD. (ARTICULOS 8, 16 PARAGRAFO 1 Y 49 LEY 1579 DE 2012).”

Al respecto el despacho no encuentra incongruencia alguna de áreas entre el libelo genitor, el trabajo pericial y la resolutive de la sentencia proferida en el presente asunto.

Obsérvese como: la demanda a folio 62 consigna un área de 2.994 metros cuadrados para el predio objeto de usucapión, a folio 63 indica que el predio de mayor extensión “LOS URAPANES” está contenido en extensión de 10.000 metros cuadrados y por ende el resto del predio registrado queda reducido a 7006 metros cuadrados.

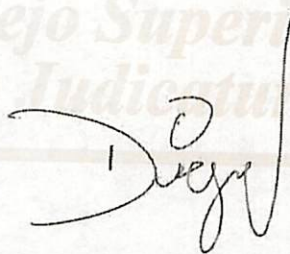
El trabajo pericial obrante a folio 159 y siguientes efectúa idéntica manifestación, esto es; que el predio de mayor extensión LOS URAPANES contiene 10.000 metros cuadrados y el predio pretendido en pertenencia cuanta con área de 2.994 M2. Por su parte la sentencia fue proferida con base en la inspección judicial que recorrió el área de 10.000 metros cuadrados e identificó el predio tanto de mayor como el de menor extensión objeto de demanda, lo cual concuerda con los documentos expedidos por la misma Oficina de Registro de Facativá.

Si por exceso de ritualidad, la oficina de registro requiere es que la sentencia incluya la extensión del predio de mayor extensión en la parte resolutive a más de haberse expuesto en el cuerpo de dicho proveído. El despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. por omisión de palabras, adiciona la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019 en su numeral primero así:

DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN NOMINADO "FINCA MINAS" IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 156-42703 QUE CUENTA CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 10.000 METROS CUADRADOS SE LE EXTRAERÁ UNA PORCIÓN DE TERRENO - MENOR EXTENSION- EN CANTIDAD DE 2.994 METROS CUADRADOS NOMINADA POR EL DEMANDANTE COMO "LOS URAPANES". COMO CONSECUENCIA LÓGICA DE ELLO Y SIN QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE FACATATIVA TENGA QUE HACER MAYORES OPERACIONES MATEMÁTICAS, EL RESTO DEL PREDIO FINCA MINAS QUEDA ENTONCES CON EXTENSIÓN DE 7.006, SITUACIÓN SUPERFICIARIA QUE SE INDICÓ EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. FRENTE A LOS LINDEROS, LA SENTENCIA ACOGE LOS INDICADOS EN EL TRABAJO PERICIAL, POR SER LOS ACTUALES Y LA OFICINA DE REGISTRO DEBERÁ ATENDER ESTOS QUE NO CONTRARIAN ESCRITURAS QUE DATAN DEL AÑO 1926, ENTRE OTRAS RAZONES PORQUE EL PREDIO DE MENOR EXTENSION NO HABÍA SIDO DETERMINADO PARA ENTONCES.

Así las cosas, líbrese comunicación con destino a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que teniendo en cuenta lo acá expuesto y ante la ausencia de más notas devolutivas, proceda en FORMA INMEDIATA a Inscribir la sentencia que acá se adiciona, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales por INCUMPLIMIENTO A ORDEN PROFERIDA POR JUEZ DE LA REPUBLICA. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>44</u>
Hoy <u>21 NOV 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-